



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 03389 de 1992

30 JUL. 1992

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., contra la Resolución N° 00726 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el Decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera presentaran ante el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio, en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que : "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991 sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo N° 00726 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 1 a 4)

Que el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 00726 del 7 de febrero de 1992, mediante escrito radicado bajo el N° 123 del 9 de marzo de 1992. (folio 9)

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.-

"Interpongo recurso de reposición al acto administrativo en referencia, a fin de que se adivione y complementa en su artículo segundo, donde se fija capacidad transportadora a esta Cooperativa, lo correspondiente a la modalidad de automóviles.



INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

Continuación Resolución N° **03389** **30 JUL. 1992** de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., contra la Resolución N° 00726 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Lo anterior dado que mediante Resolución N° 154 del 27 de junio de 1991 de la Regional del INTRA Tolima, se asignaron las rutas y horarios al igual que la capacidad transportadora en la modalidad de automóviles y con base en ella se viene trabajando".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Por haberse expuesto en el memorial de recurso argumentos de carácter técnico, se hace necesario tener en cuenta el análisis realizado por la División de Empresas y Rutas mediante memorando DER.M-270 del 5 de mayo de 1992, transcrito a continuación :

"Que el argumento expuesto por el recurrente es válido, por cuanto la Resolución N° 154 del 27 de junio de 1991 de la Regional INTRA Tolima, (folios 5 a 7) se encuentra debidamente ejecutoriada y le está autorizando rutas y horarios y capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil, donde involuntariamente no se consideró la capacidad transportadora comprendida como límite máximo 6 y mínimo 4 automóviles, en la Resolución 00726 del 7 de febrero de 1992, que unificó rutas, horarios y capacidad transportadora".

Por lo tanto, es procedente modificar la Resolución 00726 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de incluir en su artículo segundo la capacidad transportadora en la clase de vehículo automóvil, dentro de los siguientes límites :

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Automóvil	4	6

Por lo expuesto anteriormente, este despacho

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., contra la Resolución N° 00726 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritas a continuación :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del documento que reposa
en los Archivos del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito
Secretario General



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 3 -

Continuación Resolución N° 03389 de 1992, "Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., contra la Resolución N° 00726 del 7 de febrero de 1992, expedida por la Dirección General del INTRA"

Ruta No :	1	Origen :	73001000 IBAGUE (IBAGUE-TOLIMA)
Viceversa No :	2	Destino :	73B70000 VILLAHERMOSA (VILLAHERMOSA-TOLIMA)
Clase de Vehículo : Autocavil.			
Saliendo de 73001000 IBAGUE (IBAGUE-TOLIMA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00 16:00			
Saliendo de 73B70000 VILLAHERMOSA (VILLAHERMOSA-TOLIMA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00 15:00			

Ruta No :	3	Origen :	73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)
Viceversa No :	4	Destino :	73411005 MURILLO (LIBANO-TOLIMA)
Clase de Vehículo : Autocavil.			
Saliendo de 73349000 HONDA (HONDA-TOLIMA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
07:00 16:00			
Saliendo de 73411005 MURILLO (LIBANO-TOLIMA)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00 14:00			

ES DEL FOTOCOPIA
 Tomada del documento que reposa
 en los Archivos del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito
 Secretario General



ARTICULO TERCERO. Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

Clase de vehículo	Mínimo	Máximo
Campero	73	110
Microbus	0	1
Automóviles	4	6

ARTICULO CUARTO. Derogar todos los actos administrativos que el INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL LIBANO LTDA.

ARTICULO QUINTO. Contra esta decisión no procede ningún recurso, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

30 JUL. 1992

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

Gina Magnolia Riaño Barón

GINA MAGNOLIA RIAÑO BARON
Secretaria General
encargada de las funciones de
Directora General.

Marlen Alzamora de Troncoso

MARLEN ALZAMORA DE TRONCOSO
Profesional Especializada
encargada de las funciones de
Secretaria General.



MARE/adel.